



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02685

Ciudad de México, a 11 ABR 2018

**C. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO
JUXTLAHUACA, DISTRITO JUXTLAHUACA, OAXACA
CALLE 12 DE NOVIEMBRE NO. 103, COL. POSTAL
C.P. 68080, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
TELÉFONO: 01 (951) 116 4916**

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Yutasaní, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Santiago Juxtlahuaca Región Mixteca"** (proyecto), promovido por el H. Ayuntamiento Municipal de Santiago Juxtlahuaca (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito Juxtlahuaca, estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de enero de 2018, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Oaxaca, el oficio sin número de fecha 16 del mismo mes y año, el cual fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 06 de febrero de 2018, mediante el cual el **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **200A2018HD003**.
- II. Que el 08 de febrero de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/005/18, Año XVI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 01 al 07

*"Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Yutasaní, Municipio de Santiago Juxtlahuaca,
Distrito de Santiago Juxtlahuaca Región Mixteca"
H. Ayuntamiento Municipal de Santiago Juxtlahuaca
Página 1 de 8*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02685

de febrero de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 12 de febrero de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/impacto.html>.
- IV. Que el 15 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio sin número de fecha 08 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "Tiempo de Oaxaca", en el estado de Oaxaca, de fecha 09 de febrero de 2018, en la página 26, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que el 14 de marzo de 2018, fue recibido vía correo electrónico en esta DGIRA el oficio sin número de fecha 13 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó información complementaria para el **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEOPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, fracciones XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en

"Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Yutasani, Municipio de Santiago Juxtlahuaca,
Distrito de Santiago Juxtlahuaca Región Mixteca"
H. Ayuntamiento Municipal de Santiago Juxtlahuaca
Página 2 de 8

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02685

la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, fracción X, así como en el artículo 5 inciso R) fracción I del RLGEOPAMEIA, por la instalación de una línea de conducción de agua potable, que cruza un cuerpo de agua.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEOPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEOPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/005/18, Año XVI de la Gaceta Ecológica, el 08 de febrero de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 22 de febrero de 2018 y durante el período del 08 al 22 de febrero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el

*"Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Yutasaní, Municipio de Santiago Juxtlahuaca,
Distrito de Santiago Juxtlahuaca Región Mixteca"
H. Ayuntamiento Municipal de Santiago Juxtlahuaca
Página 3 de 8*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02685

artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEOPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEOPAMEIA, impone la obligación del **promoviente** del **proyecto**, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la construcción de un sistema de agua potable de la localidad Yutusaní, el cual contempla la construcción de una obra de captación, línea de conducción, tanque de regulación, caseta de cloración y red de distribución.

Los componentes del **proyecto** tendrán las siguientes características:

Línea de conducción: tendrá una longitud de 1,087.11 metros lineales a base de tubería de 2" de diámetro y un gasto medio de 0.17 lps.

Fuente de captación: será un manantial sin nombre, el cual se encuentra ubicado a 1.087 kilómetros del tanque de regulación.

Caja de operación de válvulas: Se proyecta la colocación de una caja de operación de válvulas al inicio de la línea de conducción para controlar y bloquear el flujo del agua cuando se requiera inspeccionar o realizar alguna rehabilitación de tuberías, en la línea de igual manera se propusieron válvulas de expulsión de aire y desboque para facilitar el mantenimiento de la tubería.

Tanque de regulación: Se proyecta un tanque de almacenamiento de agua suficiente para la población, a base de mampostería con mortero cementos arena en proporción 1:5, en el cimientado se colocará una losa de concreto armado de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ y llevará un impermeabilizante integral festergral o similar.

Red de distribución: Tendrá una longitud total de 1,203.91 m y la tubería proyectada será de Fo. Go. L-200 de 1 ½".

*"Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Yutusaní, Municipio de Santiago Juxtlahuaca,
Distrito de Santiago Juxtlahuaca Región Mixteca"
H. Ayuntamiento Municipal de Santiago Juxtlahuaca
Página 4 de 8*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **02685**

Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** presentada cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de la revisión del expediente técnico administrativo del **proyecto** se desprende que el **promoviente** no realizó la publicación del extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, el cual dispone textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona..."

*I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, **el promoviente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría...**"*

(Énfasis de la DGIRA)

Bajo la anterior premisa, se tiene que el **promoviente** ingresó el 26 de enero de 2018 en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, la **MIA-P** del **proyecto**, misma que fue remitida por aquella Unidad Administrativa a esta DGIRA, el 06 de febrero del mismo año; por lo que el plazo para llevar a cabo la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Oaxaca, inició a partir del día 29 de enero de 2016, feneciendo los **05 (cinco) días** estipulados en el artículo 34 de la LGEEPA, el día **02 de febrero de 2018**, siendo que la publicación del extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación ingresada por el **promoviente**, fue realizada el día **09 de febrero de 2018**, es decir, de manera posterior a la fecha límite señalada en el precepto legal de mérito, por lo que la misma se realizó fuera del plazo señalado en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA antes citada.

*"Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Yutasani, Municipio de Santiago Juchitahuaca,
Distrito de Santiago Juchitahuaca Región Mixteca"
H. Ayuntamiento Municipal de Santiago Juchitahuaca
Página 5 de 8*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02685

Cabe señalar, que la información complementaria remitida por el **promoviente** consistió en la presentación de notas periodísticas, explicando, la presentación extemporánea de la publicación del extracto del **proyecto**, sin embargo, de la revisión a dicho material no se encontró información que justificara el atraso de la publicación del extracto.

Por los argumentos antes expuestos, esta DGIRA determina que el **promoviente** incumplió con el requerimiento señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y por lo tanto con el artículo 12 fracción III del RLGEOPAMEIA.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su RLGEOPAMEIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
9. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que contraviene lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y por lo tanto, se actualiza lo señalado en el artículo 35, fracción III, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16, fracción X, 28 y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 4, 5,

"Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Yutasaní, Municipio de Santiago Juxtlahuaca,

Distrito de Santiago Juxtlahuaca Región Mixteca"

H. Ayuntamiento Municipal de Santiago Juxtlahuaca

Página 6 de 8

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02685

fracciones II, IX, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI; 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero fracción I, 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y último y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 4 fracciones I y VII, 5, inciso R), fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 12, 17, fracciones I, II y III, 21, 22, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto "**Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Yutasaní, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Santiago Juxtlahuaca Región Mixteca**" presentado por el **H. Ayuntamiento Municipal de Santiago Juxtlahuaca**, con pretendida ubicación en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito Juxtlahuaca, estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del RLGEEPAMEIA, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, de conformidad con lo expuesto en los diversos Considerandos que integran el presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

TERCERO.- Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo

*"Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Yutasaní, Municipio de Santiago Juxtlahuaca,
Distrito de Santiago Juxtlahuaca Región Mixteca"
H. Ayuntamiento Municipal de Santiago Juxtlahuaca
Página 7 de 8*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02685

establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta DGIRA.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.e. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. Correo: marthagrivas@semarnat.gob.mx.- Presente.
Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Gobernador del Estado de Oaxaca.- Correo: gobernador@oaxaca.gob.mx. Presente.
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Correo: gharoprocurador@profepa.gob.mx.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.
Lic. José Ernesto Ruiz López.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca.- Correo: ernesto.ruiz@oaxaca.gob.mx.- Presente.
Lic. Nereo García García.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Oaxaca.- Correo: negarcia@profepa.gob.mx. Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 200A2018HD003

Consecutivo: 200A2018HD003-1

DGIRA1801431



MCCR/AOTM/YOZ

*"Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Yutasaní, Municipio de Santiago Juxtlahuaca,
Distrito de Santiago Juxtlahuaca Región Mixteca"*

H. Ayuntamiento Municipal de Santiago Juxtlahuaca

Página 8 de 8